



---

CONFERENCIA GENERAL  
Octavo Período Extraordinario de Sesiones  
México, D.F., Enero 18 de 1994

### RESOLUCION 314 (E-VIII)

#### Escala de Cuotas para el Prorratio de los Gastos del Organismo correspondientes al Ejercicio Económico Bienal 1994-1995.

##### La Conferencia General,

*Recordando* la Resolución 287 (E-VI);

*Tomando en consideración* el párrafo 5 del Informe de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Doc. CG/411);

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia General estableció en su Resolución 198 (IX) el tope máximo del aporte de un Estado contribuyente en un 25% del Presupuesto del Organismo;

*Tomando en cuenta igualmente* la propuesta del Secretario General de que se establezca un tope de 20% del Presupuesto del Organismo al siguiente Estado mayor contribuyente;

*Recordando asimismo* que el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco ordena que al fijarse las cuotas se tomen en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin en la Organización de las Naciones Unidas y la disposición de la Resolución 109 (VI) que determina que dichos sistemas y criterios tienen sólo un carácter indicativo que ha de servir como procedimiento en el que se fundamente el sistema para fijar las cuotas de los Estados Miembros del OPANAL;

*Tomando nota con satisfacción* que el ingreso reciente de nuevos Estados Miembros tiene el efecto esperanzador de que próximamente cobre plena vigencia el Tratado de Tlatelolco y sus Enmiendas haciendo posible la integración de la Zona de aplicación referida en el Artículo 4 del propio Tratado,

**Resuelve:**

1. **Establecer** un segundo tope de 20% del Presupuesto del Organismo al segundo Estado mayor contribuyente, además del ya establecido de 25% del Presupuesto del Organismo al primer Estado mayor contribuyente.
2. **Que** la aplicación de los sistemas y criterios utilizados por la Organización de las Naciones Unidas a que hace referencia el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco, debe hacerse sobre la base de que dichos sistemas y criterios sean de carácter indicativo que sirvan como procedimiento en el que se fundamente el sistema para fijar las cuotas para el prorrateo de los gastos del Organismo correspondientes al Ejercicio Económico Bienal 1994-1995.
3. **Que** tanto el monto del Presupuesto del Fondo General como los porcentajes de la Escala de Cuotas de los Estados Miembros deberá ser analizada y revisada por la Comisión de Cuotas y de Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la luz de la crisis financiera, el programa de actividades del Organismo para el presente período, así como el ingreso de nuevos Estados Partes en el Sistema de Tlatelolco.
4. **Que** la escala de cuotas de los Estados Miembros para el prorrateo de los gastos del Organismo correspondientes al Ejercicio Económico Bienal 1994-1995 sea la que aparece en el Anexo I de la presente Resolución.

(Aprobada en la 77a. Sesión,  
celebrada el 18 de enero de 1994).

**Escala de Cuotas para el Prorratio de los Gastos del Organismo  
correspondientes al Ejercicio Económico Bienal 1994-1995.**

		<b>CON ARGENTINA Y CHILE</b>	
		<b>CUOTAS</b>	<b>CUOTAS</b>
	<b>%</b>	<b>1994</b>	<b>1995</b>
ANT. Y BARBUDA	0.55	2,457.13	2,700.51
ARGENTINA	20.00	89,350.40	98,200.40
BAHAMAS	1.11	4,958.95	5,450.12
BARBADOS	0.55	2,457.13	2,700.51
BOLIVIA	0.55	2,457.13	2,700.51
COLOMBIA	7.29	32,568.26	35,794.05
COSTA RICA	0.55	2,457.13	2,700.51
CHILE	4.45	19,880.46	21,849.60
DOMINICA	0.55	2,457.13	2,700.51
ECUADOR	1.67	7,460.76	8,199.73
EL SALVADOR	0.55	2,457.13	2,700.51
GRANADA	0.55	2,457.13	2,700.51
GUATEMALA	1.11	4,958.95	5,450.12
HAITI	0.55	2,457.13	2,700.51
HONDURAS	0.55	2,457.13	2,700.51
JAMAICA	0.55	2,457.13	2,700.51
MEXICO	25.00	111,688.00	122,750.50
NICARAGUA	0.55	2,457.13	2,700.51
PANAMA	1.11	4,958.95	5,450.12
PARAGUAY	1.11	4,958.95	5,450.12
PERU	3.33	14,876.84	16,350.38
REP. DOMINICANA	1.11	4,958.95	5,450.12
SANTA LUCIA	0.55	2,457.13	2,700.51
SAN VICENTE	0.55	2,457.13	2,700.51
SURINAME	0.55	2,457.13	2,700.51
TRINIDAD Y TOBAGO	2.78	12,419.71	13,649.86
URUGUAY	2.23	9,962.60	10,949.34
VENEZUELA	20.00	89,350.40	98,200.40
	<b>100.00</b>	<b>446,752.00</b>	<b>491,002.00</b>